

**AVISO DE ACUERDO PENDIENTE DE DEMANDA COLECTIVA, PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DEL ACUERDO, RECLAMACIONES, OBJECIONES Y EXCLUSIONES**

Watkins v. St. Jude Hospital Yorba Linda, y otros.  
Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange  
Case No. 30-2012-00561240-CU-OE-CXC (Caso Nro. 30-2012-00561240-CU-OE-CXC)

**Si usted trabajó en California como empleado pagado por hora no exento para el Hospital St. Jude Yorba Linda operando como St. Joseph Heritage Healthcare ("Heritage") en cualquier período entre el 11 de abril de 2008 y el 22 de noviembre de 2014 ("Periodo cubierto"), usted podría ser elegible para recibir una compensación monetaria correspondiente a un arreglo de demanda colectiva.**

**POR FAVOR LEA DETENIDAMENTE ESTE AVISO EN SU TOTALIDAD. PUEDE AFECTAR SU DERECHO LEGAL A UNA COMPENSACIÓN MONETARIA DERIVADA DE SU EMPLEO EN HERITAGE DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO.**

<b>SUS DERECHOS LEGALES Y ALTERNATIVAS EN ESTE ACUERDO INCLUYEN LO SIGUIENTE:</b>	
<b>ENVIAR EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN</b>	Esta es la ÚNICA MANERA de recibir el pago del Acuerdo. A cambio de recibir el pago del Acuerdo, usted deja sin efecto demandas estatales y federales cubiertas por el mismo.
<b>NO HACER NADA</b>	Usted NO RECIBIRÁ el pago del Acuerdo, pero aún así deberá dejar sin efecto ciertas reclamaciones bajo leyes estatales, pero no federales, las cuales están cubiertas por el Acuerdo contra Heritage.
<b>ENVIAR EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN</b>	Usted no recibirá el pago del Acuerdo y conservará todos los derechos a reclamo bajo la ley estatal y federal que pueda tener en contra de Heritage que estén cubiertos por el Acuerdo.
<b>OBJETAR</b>	Si desea objetar el Acuerdo, podrá presentar una objeción ante el Tribunal indicando por qué no acepta el Acuerdo. La Corte puede estar de acuerdo o no con su objeción. Objetar el Acuerdo no lo excluirá del mismo, y usted deberá dejar sin efecto ciertos reclamos cubiertos por el Acuerdo bajo la ley estatal en caso que el Tribunal apruebe en última instancia el acuerdo.

**ESTE AVISO LE EXPLICARÁ EN MAYOR DETALLE LAS OPCIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE Y LE INFORMARÁ ACERCA DE IMPORTANTES FECHAS LÍMITE PARA CADA OPCIÓN.**

**Este aviso está Aprobado por la Corte. Esta no es una solicitud de un abogado.**

***POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE, YA QUE PODRÍA AFECTAR SUS DERECHOS LEGALES***

## **I. ¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?**

Usted ha recibido este aviso porque los registros de Heritage indican que usted es un miembro de la clase que puede tener derecho a un porcentaje de este Acuerdo. DEBE PRESENTAR EL FORMULARIO DE RECLAMACIÓN PARA EL 07 DE JULIO DE 2015 PARA RECIBIR EL DINERO DEL FONDO DEL ACUERDO.

Este aviso describe una propuesta de Acuerdo de la demanda colectiva Watkins v. St. Jude Hospital Yorba Linda, y otros. (la "Demanda"). Este aviso se envía por orden de la Corte Superior del Condado de Orange, que aprobó de manera preliminar el Acuerdo y certificó condicionalmente la clase el 8 de abril de 2015. Este Aviso le informa de los términos del Acuerdo propuesto, describe sus derechos en relación con el Acuerdo, y explica qué pasos debe seguir para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si usted no se excluye del Acuerdo, estará obligado por los términos del mismo y cualquier sentencia firme, si es finalmente aprobado por la Corte.

## **II. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

El 11 de abril de 2012, Shirley Watkins ("demandante") presentó esta demanda colectiva putativa contra el Hospital St. Jude Yorba Linda dba San José Heritage Healthcare (en adelante "Heritage" o "Demandado ") en nombre de ella y otros empleados en situación similar por: (a) falta de pago de salarios por todo el tiempo trabajado basándose en alegaciones de trabajo "fuera de hora"; (b) falta de pago de salarios por todo el tiempo trabajado basándose en alegaciones de una práctica y/o política de redondeo de horas en los registros de los empleados; (c) falta de pago de salarios mínimos o de horas extras como consecuencia de presunto redondeo o trabajo "fuera de hora"; (d) la falta de pago en tiempo y forma de salarios y liquidaciones finales; (e) falta de recibos salariales detallados; y (f) la violación de la Ley de Competencia Desleal de California, junto con las reclamaciones de intereses, honorarios y costos de abogados. La queja más reciente también incluye reclamaciones por violaciones a la Ley de Procuradores Generales Privados ("PAGA", por sus siglas en inglés) y la Ley de Normas Razonables de Trabajo ("FLSA", por sus siglas en inglés).

Heritage respondió a la Demanda negando todas las reclamaciones y alegaciones declaradas por el demandante, y presentando varias defensas para los reclamos. Heritage continúa negando las alegaciones de hecho y de derecho de la Demanda.

Después de participar en una amplia investigación y mediación ante un mediador experimentado, en el que ambas partes reconocieron los riesgos sustanciales de un resultado adverso para cada parte de la demanda, la Demandante y Heritage llegaron a un Acuerdo de clase que fue aprobado preliminarmente por la Corte el 08 de abril de 2015. Al aceptar un acuerdo, Heritage no admite tener ninguna responsabilidad en cualquiera de las alegaciones de hecho o reclamaciones de la Demanda o que la misma pueda o deba proceder como una acción de clase.

La demandante y el Abogado de la Clase apoyan y recomiendan el Acuerdo.

Si por alguna razón fracasa el acuerdo, Heritage se reserva el derecho de impugnar todas las alegaciones de hecho y de derecho de la Demanda. Los alegatos en los archivos de la Corte contienen los documentos del Acuerdo que proporcionan más información acerca de la demanda y el Acuerdo.

## **III. ¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?**

En una demanda colectiva, una o más personas demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Shirley Watkins es la Representante de la Clase o Demandante Nominada, y ella hace valer las reclamaciones en nombre de sí misma y de la clase. Heritage es el demandado. Una demanda colectiva permite a la Corte resolver las demandas de todos los miembros de la clase a la vez. Un miembro de la clase está obligado por la resolución o sentencia dictada en el caso, sin importar si la clase gana o pierde, y no podrá presentar su propia demanda por los mismos reclamos decididos en la demanda colectiva. Un tribunal resuelve las cuestiones de todos los miembros de la clase que no opten por excluirse de la misma.

## **IV. ¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN LA CLASE DEL ACUERDO?**

Todos los empleados y ex empleados pagados por hora no exentos que han sido empleados por Heritage en el Estado de California entre el 11 de abril de 2008 y el 22 de noviembre de 2014.

## V. ¿CUALES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LA CLASE?

A cambio de la liberación de demandas en su contra Heritage ha acordado pagar \$ 515,000.00 ("Importe de Acuerdo") para resolver plenamente los reclamos de la demanda. Descontando el monto de los honorarios y costos de abogados, el pago de servicios a la Demandante Nombrada, pago a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral de California ("LWDA", por sus siglas en inglés) y los costos de administración y liquidación se deducirán del importe de la liquidación. La cantidad restante constituirá el Importe Neto de Liquidación ("Importe neto del Acuerdo") y será distribuido entre los Miembros participantes de la Clase que presenten oportunamente formularios de reclamación. Sujeto a la aprobación del Tribunal, la Cantidad Neta del Acuerdo se asignará de la siguiente manera:

1. Pagos Individuales de la Liquidación: los Miembros Participantes de la Clase que presenten un Formulario de Reclamación válido para el 7 de julio de 2015 se considerarán "Demandantes" y son elegibles para recibir el dinero del Acuerdo. Cada Pago Individual de Liquidación es una parte proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo sobre la base del porcentaje de semanas trabajadas por ese individuo en comparación con todas las semanas trabajadas por todos los reclamantes durante el período cubierto. Este es un acuerdo no reversivo, de manera que la suma de todos los pagos de liquidación individuales pagados a los demandantes no es menor al Importe Neto de la Liquidación. Su pago mínimo estimado aparece en el Formulario de Reclamación.

Por ejemplo, si un demandante individual realizó 100 semanas de trabajo para el Demandado durante el período cubierto, se le acreditarán 100 semanas de trabajo y, si hay 10.000 semanas de trabajo imputables a todos los demandantes que participan, la participación del reclamante individual será el 1% de la Cantidad neta del Acuerdo.

Se entregará a los demandantes que participan del Acuerdo los formularios de impuestos apropiados (el formulario W-2 y/o el formulario 1099 del IRS). Los pagos individuales de la liquidación se asignarán de la siguiente manera a efectos fiscales: 30% a los salarios, el 10% a intereses, y el 60% a las sanciones. De la parte correspondiente a salario de cada demandante se harán las deducciones de nómina para la retención de impuestos estatales y federales, y otras deducciones de nómina aplicables. Los reclamantes que reciban el pago de la liquidación son responsables de caracterizar correctamente el pago de la misma a efectos fiscales, y de pagar todos los impuestos adeudados. El Demandado será responsable de pagar la parte de los impuestos aplicables correspondiente al empleador, incluyendo las contribuciones FICA (Ley Federal de Contribuciones al Seguro, por sus siglas en inglés), FUTA (Ley de Contribuciones de Desempleo Federal, por sus siglas en inglés), y de SDI (Impuesto Estatal de Seguro por Incapacidad, por sus siglas en inglés) del empleador.

En la medida que del prorrateo de impuestos descrito anteriormente surja alguna obligación tributaria, Heritage cubrirá toda responsabilidad de impuestos correspondiente al empleador, y de igual manera los Demandantes mantendrán la responsabilidad de las partes correspondientes a los empleados en cualquier y toda responsabilidad fiscal.

2. Pago de Servicios del Representante de Clase: el Demandante Nombrado solicitará un bono individual de hasta \$15,000 del Importe de Liquidación en reconocimiento a sus esfuerzos y riesgos asistiendo a la fiscalía de la demanda y a cambio de la ejecución de una Liberación General de Heritage. Esta cantidad se tomará del Importe de la Liquidación, y cualquier monto que no correspondiera volverá al Importe Neto de Liquidación.
3. Adjudicación por Tarifas y Comisiones del Abogado de la Clase: el Abogado de la Clase solicitará hasta el treinta por ciento (30%) del Importe de Liquidación (actualmente \$154.500) como honorarios de abogado por litigios y resolución de esta demanda y costos reales de aproximadamente \$12.000. La adjudicación de los honorarios será dividido 50/50 entre las dos firmas de abogados. La adjudicación de los costos se dividirá según los gastos reales incurridos por cada empresa. Esta cantidad se tomará desde el Importe de Liquidación, y cualquier cantidad que no correspondiera volverá al Importe Neto de Liquidación.
4. Administración del Acuerdo: El costo de administración del acuerdo es de aproximadamente 23.180 dólares, que se abonan por tareas como enviar esta notificación, enviar los cheques y formularios de impuestos por correo, presentación de informes a las partes y ante el Tribunal de Justicia, y el seguimiento de los formularios de reclamación y solicitudes de exclusión presentados.
5. Pago a la LWDA: \$ 4,000 del Importe de la Liquidación se asigna por presuntas violaciones a PAGA de la siguiente manera: se realizará un pago de 3.000 dólares a la LWDA correspondientes a la parte de la misma en la Conciliación, asignada por presuntas violaciones a PAGA, y \$ 1.000 volverán a la Liquidación Neta del Acuerdo.
6. Beneficio no económico: Heritage ha discontinuado el uso de las funciones de redondeo de más o menos siete y tres minutos en el Kronos y/u otro software de carga de horas utilizado para registrar las horas de los Miembros de la Clase. Heritage presentará una declaración en la aprobación definitiva confirmando este cambio.

## VI. ¿QUÉ DEBO HACER PARA RECIBIR EL PAGO DEL ACUERDO?

Para participar en este Acuerdo y recibir su parte del Importe Neto del Acuerdo, **DEBE** firmar un formulario de reclamación bajo pena de perjurio y **ENVIARLO** al Administrador de Reclamaciones **ANTES** del 7 de julio de 2015. El Administrador de Reclamaciones es:

*Watkins v. St. Jude Hospital Yorba Linda, y otros.*

Phoenix Settlement Administrators

P.O. Box 27907

Santa Ana, Ca. 92799-7907

Tel: 888-613-5553

Fáx:949-209-203

[www.phoenixclassaction.com/WatkinsStJude](http://www.phoenixclassaction.com/WatkinsStJude)

Correo Electrónico: [classmember@phoenixclassaction.com](mailto:classmember@phoenixclassaction.com)

El formulario de reclamación que usted recibe con este Aviso incluye información acerca del número de Semanas Compensables de trabajo que en los registros de Heritage muestran que trabajó durante el período cubierto. El pago estimado de su liquidación se calcula utilizando esa información Semanas Laborales Indemnizables. Si usted rechaza la información incluida en su formulario de reclamación, debe notificarlo al Administrador de Reclamaciones y proporcionar documentos que fundamenten su rechazo.

Para ser válido, el formulario de reclamación **debe ser enviada por correo, fájx o correo electrónico** al Administrador de Reclamaciones antes del 7 de julio de 2015. Si usted presenta un Formulario de Reclamación estará obligado por los términos del Acuerdo de Conciliación y recibirá un Pago de Liquidación individual. Si no presenta un Formulario de Reclamación o un Formulario de Solicitud de Exclusión, aún estará obligado por los términos del Acuerdo de Conciliación con respecto a las reclamaciones de la ley estatal, pero no recibirá ningún pago. Si necesita otro Formulario de Reclamo, póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones.

## VII. ¿A QUÉ RENUNCIO PARA OBTENER EL PAGO?

A menos que se excluya de la Conciliación enviando en tiempo y forma mediante un Formulario de Solicitud de Exclusión válido, será considerado un miembro Participante de la clase, y eso significa que no puede demandar o continuar demandando a Heritage por reclamaciones cubiertas por el presente Acuerdo. También significa que todas las órdenes del Tribunal se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente. A menos que se excluya del Acuerdo, dejará sin efecto todas las reclamaciones cubiertas por este Acuerdo, tanto si usted presenta un Formulario de Reclamación como si no lo hace, exceptuando reclamaciones realizadas mediante la Ley Federal de Normas de Trabajo Justo, que sólo quedarán sin efecto en tanto usted envíe un Formulario de Reclamaciones válido. Las demandas legales que abandonará o dejará sin efecto si no se excluye del Acuerdo mediante el envío de un Formulario válido de Exclusión se describen a continuación:

Exceptuando a aquellos que envíen un Formulario de Solicitud de Exclusión válido en tiempo y forma, los restantes Miembros Participantes de la Clase dejarán sin efecto de manera total y definitiva y liberarán al demandado y sus antiguos y actuales matrices, subsidiarias, compañías afiliadas y sus oficiales, directores, empleados, socios, accionistas y agentes y a cualesquiera otros sucesores, cesionarios o representantes legales ("Partes Liberadas"), de todas las reclamaciones de salarios y horas aplicables en California, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción de cualquier naturaleza y descripción, ya sean conocidas o desconocidas, alegados en la denuncia de la Demanda, o aquellas causas de acción que podrían haber sido presentadas en el litigio pendiente con respecto a la materia de controversia, y todos los siguientes recuperables o potencialmente recuperables bajo esas reclamaciones: daños, costos no abonados, multas, daños y perjuicios, no remunerados, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costas procesales, restituciones, compensaciones equitativas, y otras restauraciones bajo el Código § 17200 de Negocios y Profesiones de California. Los reclamos alegados en la denuncia de la Demanda son los siguientes; (a) falta de pago de salarios por todas las horas trabajadas, incluyendo pero no limitado a dichas afirmaciones en base a las denuncias de trabajo "fuera de hora"; y/o la práctica y/o política de redondeo en el registro de horas; (b) reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos u horas extras, incluyendo pero no limitando dichas reclamaciones a las derivadas del redondeo y/o trabajo "fuera de hora"; (c) reclamación de penalizaciones de tiempo de espera bajo el Código Laboral § 203; y (d) reclamaciones de falta de recibos salariales exactos. No hay liberación de reclamaciones por lo siguiente, lo cual no es una lista exhaustiva: discriminación, acoso, lugar de trabajo hostil, terminación del empleo (aunque, como se ha dicho, las reclamaciones bajo la sección 203 del Código Laboral se dejan sin efecto), Compensación de Trabajadores, y lesiones personales.

Los Miembros Participantes de la Clase también renunciarán y dejarán sin efecto cualquier y todas las reclamaciones por sanciones de conformidad con la Ley Privada de Procuradores Generales de 2004 ("PAGA") que surjan de los mencionados reclamos liberados.

Además, se considerará que los Miembros Participantes de la Clase que presenten Formularios de Reclamación válidos dejan sin efecto plenamente todo reclamo bajo la FLSA basado en cualquier (a) incumplimiento alegado de pago de salarios de todas las horas trabajadas, incluyendo reclamaciones basadas en denuncias de trabajo "fuera de hora"; (b) falta de pago de salarios por todas las horas trabajadas que surja de o basado en la práctica y/o política de redondeo en los registros de horas de los empleados del demandado; (c) falta de pago de salarios mínimos o de horas extras como consecuencia del presunto redondeo o trabajo "fuera de hora"; y/o (d) no proporcionar declaraciones salariales precisas.

### **VIII. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?**

Los abogados que presentaron esta demanda en nombre de la Demandante y aquellos en situación similar han sido designados por la Corte como Abogados de la Clase. Estos abogados, que se enumeran a continuación, lo representan a usted y a otros Miembros Participantes de la Clase. No se le cobrará por estos abogados. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar uno a sus propias expensas.

#### **ABOGADOS DE LA CLASE**

Ira Spiro, Licenciado.  
**SPIRO LAW CORP.**  
11377 W. Olympic Blvd., 5to Piso  
Los Angeles, California 90064  
Teléfono: (310) 235-2350  
Fáx: (310) 235-2351

Kashif Haque, Licenciado.  
Samuel Wong, Licenciado.  
Jessica Campbell, Licenciado.  
**AEGIS LAW FIRM**  
9811 Irvine Center Drive, Ste. 100  
Irvine, California 92618  
Teléfono: (949) 379-6250  
Fáx: (949) 379-6251

### **IX. ¿QUÉ SUCEDE SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?**

Usted tiene el derecho de solicitar ser excluido del Acuerdo. Para ello, debe completar el "Formulario de Solicitud de Exclusión" incluido en este Paquete de Aviso y enviarlo al Administrador de Reclamaciones por correo postal, fáj o correo electrónico. Debe enviar por correo, fax o correo electrónico el Formulario de Solicitud de Exclusión antes del 7 de julio de 2015. A menos que envíe oportunamente un Formulario de Solicitud de Exclusión válido, usted estará obligado por el juicio sobre la aprobación definitiva del Acuerdo, incluyendo la Liberación que se describe en este Aviso.

Si envía un Formulario de Solicitud de Exclusión válido en tiempo y forma, no tendrá derecho a recibir un pago como resultado del Acuerdo, y, si es que desea continuar cualquier reclamación contra Heritage, tendrá que hacerlo por su propia cuenta y bajo su propio riesgo. El abogado de la clase no representará sus intereses si usted solicita ser excluido.

### **X. ¿QUÉ SUCEDE SI DESEO OBJETAR ESTE ACUERDO?**

Cualquier Miembro de la Clase que no haya enviado un Formulario de Solicitud de Exclusión válido en tiempo y forma puede objetar el Acuerdo y comparecer en la audiencia en la que la Corte tomará una decisión final respecto si aprueba o no el acuerdo (la "Audiencia de Aprobación Final"). La Audiencia de Aprobación Final se celebrará el 8 de agosto de 2015 a la 1:30 p.m, en el Departamento CX-104 del Tribunal de la Corte Superior del Condado de Orange; Civil Complex Center, ubicada en 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, California 92701.

Para ser válida, la objeción por escrito debe estar firmada por el Miembro Participante de la Clase y declarar: (1) el nombre completo del Miembro Participante de la Clase; (2) las fechas de empleo del Miembro Participante de la Clase; (3) los últimos cuatro dígitos del número de Seguridad Social del Miembro Participante de la Clase y/o el número de identificación de empleado; (4) la base de la objeción; y (5) si el Miembro Participante de la Clase tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Un miembro participante de la clase que desee objetar debe presentar su objeción ante la Corte y entregar una copia de la objeción al Administrador de Reclamaciones antes del 7 de julio de 2015. Envíe por Correo la objeción a ambos a las siguientes direcciones:

<b>ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES</b> Phoenix Settlement Administrators P.O. Box 27907 Santa Ana, Ca. 92799-7907	<b>LA CORTE</b> Clerk of Court Superior Court of California, County of Orange Civil Complex Center Division 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, California 92701
---	---

Usted tiene el derecho de conservar a su propio abogado a sus propias expensas, a presentar una objeción o comparecer por su cuenta en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

La presentación de una objeción *no* le excluirá de la Clase del Acuerdo. Aún tendrá el derecho a presentar un Formulario de Reclamación antes de la fecha límite para recibir el pago de la Liquidación Individual del Acuerdo.

**XI. ¿QUÉ PASA SI NO ME EXCLUYO DE ESTE ACUERDO?**

El Acuerdo, si finalmente resulta aprobado por el Tribunal, reunirá a todos los Miembros Participantes del grupo ya sea que reciban o no dinero en efectivo en un tiempo razonable como pago de sus liquidación individuales. La aprobación final del Acuerdo impedirá que cualquier Miembro Participante de la Clase de allí en adelante inicie una reclamación o demanda planteada en este pleito, o que podría haberse planteado en esta demanda, basadas en los alegatos de este pleito, en el período entre el 11 de abril de 2008 y el 22 de noviembre de 2014. La Sección VII descrita anteriormente, y el Acuerdo de Conciliación en sí contienen detalles adicionales sobre el alcance de esta liberación.

**XII. MÁS INFORMACIÓN**

Lo anterior es sólo un resumen del acuerdo. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación llamando o escribiendo al Administrador de Reclamaciones a:

**ADMINISTRADOR DE RECLAMACIONES**

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 27907  
Santa Ana, Ca. 92799-7907  
Tel: 888-613-5553  
Fáx:949-209-203  
[www.phoenixclassaction.com/WatkinsStJude](http://www.phoenixclassaction.com/WatkinsStJude)  
classmember@phoenixclassaction.com

Una copia del Acuerdo de Conciliación y otros registros del litigio se encuentran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Corte Superior de California, Condado de Orange, ubicada en Civil Complex Center, 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701, y puede ser examinado en horas regulares de oficina. Esta información también está disponible en línea en <http://www.occourts.org/online-services/case-access>.

Puede obtener más información sobre este caso en [www.phoenixclassaction.com/WatkinsStJude](http://www.phoenixclassaction.com/WatkinsStJude). Si tiene alguna pregunta sobre el acuerdo, también puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase mencionados anteriormente.

***POR FAVOR NO LLAME O CONTACTE AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.***